

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado Nº:

70-001-33-33-003**-2019-00261-00**

Demandante:

Aquiles Manuel Guerrero Estrada.

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - FNPSM1 -

Departamento de Sucre.

ASUNTO:

Admite demanda

El señor **AQUILES MANUEL GUERRERO ESTRADA** formula demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE SUCRE**

Realizado su control formal, se advierte que cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial por AQUILES MANUEL GUERRERO ESTRADA en contra del NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE SUCRE.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al delegado del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

¹ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEXTO: Reconocer a la abogada **EVELIN MARGARITA VEGA COMA**, portador de la T.P. Nº 210.156 del C.S. de la J., e identificado con C.C. Nº 1.052.957.954 como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR ENRIQUE GOMEZ CÁRDENAS.

Juez.

³ Folio 13 - 14.